**DECRETO No.**

**LXVII/APLIM/0134/2021 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO**.**-** Para que el Municipio de Gómez Farías pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

# I. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas, de acuerdo al boletaje registrado vendido:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 10% |
| Box y lucha | 12% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 12% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 12% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 5% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

1. Contribuciones.

1.- Sobre pavimentaciones de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. - Por servicios generales en los rastros.

4.-Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes; puestos fijos y semifijos.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado Público;
2. Aseo, recolección y transporte de basura;
3. Servicio de Bomberos, y
4. Mercados y centrales de abasto.

9.- Por Servicio de Agua y Drenaje.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

# V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Gómez Farías** | **Coeficiente de Distribución** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.444254 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.444254 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.184420 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.444254 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.444254 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.444254 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.444254 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.187687 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30% | 0.187687 |
| ISR Bienes Inmuebles | 0.444254 |

**VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.297586 |

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.187687 |

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.474007 |

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al Municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así mismo no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se podrá reducir el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

### **PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIO****DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**  | **SECRETARIA****DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |

**T A R I F A**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Gómez Farías**.

|  |  |
| --- | --- |
| **II. DERECHOS** | **$** |
| **II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial.** |  |
| 1. Alineamiento de predio | 150.00 |
| 2. Asignación de número oficial | 50.00 |
| 3. Certificación de avalúo | 400.00 |
| 4. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado | 10.00 |
| 5. Extracción de recursos no renovables, por viaje | 75.00 |
| 6. Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado (comercial) | 150.00 |
| 7. Certificación de pago de predial | 20.00 |
| 8. Otros: Licencia de uso de suelo no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la construcción autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales; tanto habitacional como comercial. |  |
| **II.2. Servicios Generales en los Rastros.** |  |
| 1. Matanza(cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) |  |
| 1.1. Por cabeza de bovino | 50.00 |
| 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | 50.00 |
| 1.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino | 25.00 |
| 1.4. Terneras | 10.00 |
| 1.5. Avestruces | 10.00 |
| 2. Cuando se realice fuera del rastro municipal |  |
| 2.1. Por cabeza de bovino | 50.00 |
| 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) | 50.00 |
| 2.3. Por cabeza de porcino, ovino y caprino | 25.00 |
| 2.4. Terneras | 10.00 |
| 2.5. Avestruces | 10.00 |
| 3. Refrigeración |  |
| 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro | 70.00 |
| 3.1.1. Ganado bovino por cabeza | 100.00 |
| 3.1.2. Ganado equino por cabeza | 50.00 |
| 3.1.3. Avestruces | 50.00 |
| 4. Exportación de ganado |  |
| 4.1. Exportación por cabeza de bovino | 10.00 |
| 4.2. Exportación por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos) | 10.00 |
| 4.3. Exportación por cabeza de porcino, ovino y caprino | 10.00 |
| 4.4. Terneras | 10.00 |
| 4.5. Avestruces | 10.00 |
| 5. Expedición de pases de movilización de ganadoEl pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |  |
| **Concepto No. de Cabezas** | **Importe****por****Pase** |
| **Ganado Mayor:** |  |
| Pastoreo 1 a 10 | 20.00 |
|  11 a 50 | 50.00 |
|  51 a 100 | 80.00 |
|  101 en delante | 150.00 |
| Movilización 1 a 10 | 30.00 |
|  11 a 50 | 50.00 |
|  51 a 100 | 80.00 |
|  101 en delante | 150.00 |
| Sacrificio 1 a 10 | 50.00 |
|  11 a 50 | 100.00 |
|  51 a 100 | 200.00 |
|  101 en delante | 500.00 |
| Exportación 1 a 10 | 100.00 |
|  11 a 50 | 300.00 |
|  51 a 100 | 500.00 |
|  101 en delante | 1,000.00 |
| **Ganado Menor:** |  |
| Cría 1 a 10 | 10.00 |
|  11 a 50 | 20.00 |
|  51 a 100 | 50.00 |
|  101 en delante | 100.00 |
| Movilización 1 a 10 | 10.00 |
|  11 a 50 | 20.00 |
|  51 a 100 | 50.00 |
|  101 en delante | 100.00 |
| Sacrificio 1 a 10 | 30.00 |
|  11 a 50 | 50.00 |
|  51 a 100 | 80.00 |
|  101 en delante | 150.00 |
| Exportación 1 a 10 | 50.00 |
|  11 a 50 | 80.00 |
|  51 a 100 | 120.00 |
|  101 en delante | 200.00 |
| 6. Derecho por Degüello |  |
| 1. Bovino
 | 100.00 |
| 1. Cerdo
 | 50.00 |
| 1. Equino
 | 55.00 |
| 1. Ovicaprino
 | 16.00 |
| 1. Avestruz
 | 65.00 |
| Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. |  |
| **II.3. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales.** |  |
| 1. Constancias y certificaciones  | 20.00 |
| 2. Anuencias |  |
| 2.1. Casa habitación sin consumo de licor | Exento |
| 2.2. Casa habitación con consumo de licor | 500.00 |
| 2.3. Anuencia sin resguardo | 500.00  |
| 2.4. Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales) | 1,500.00 |
| 3. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos. | 500.00 |
| 4. Otros documentos oficiales | 20.00 |
| 5. Carta de productor agrícola y ganadero | 50.00 |
| 6. Pase de leña para uso doméstico | 70.00 |
| 7. Actas de nacimiento segundas y ulteriores, matrimonio o defunción, cada una | 100.00 |
| 8. Asentamiento de matrimonios en oficinas del registro civil | 247.00 |
| 9. Asentamiento de matrimonios fuera de oficina de registro civil | 4,415.00 |
| 10. Asentamiento de divorcios | 600.00 |
| 11. Corrección administrativa | 175.00 |
| 12. Anotaciones marginales | 122.00 |
| 13. Envío de notas marginales en el Estado | 73.00 |
| 14. Documentos oficiales, Departamento de Catastro | 150.00 |
| 15. Copia de certificación de documentos | 356.00 |
| 16. Inscripción de documentos extranjeros | 491.00 |
| 17. Constancia de ganadero  | 10.00 |
| 18. Adopción Plena  | 340.00 |
| 19. Registro de nacimientos en oficinas de registro civil | EXENTO |
| 20. Registro de nacimientos domiciliarios | 1,150.00 |
| 21. Avalúos catastrales | 250.00 |
|  |  |
| **II.4. Cementerios Municipales.** |  |
| 1. Venta de fosas niños  | 0.00 |
| 2.Venta de fosas adultos | 0.00 |
|   |  |
| **II.5. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes.** |  |
| 1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes |  |
| 1.1. Ambulantes diariamente | 50.00 |
| 1.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | 200.00 |
| 1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes | 300.00 |
| 1.4. Billares, mensualmente | 150.00 |
|   |  |
| **II.6. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.** |  |
| 1. Colocación de anuncios en corredor urbano |  |
| 1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados (mensual) c/u | 150.00 |
| 1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante (mensual) c/u | 250.00 |
| 2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano (mensual) por c/u | 60.00 |
| 3. Otros como mantas en la vía pública (mensual)c/u | 60.00 |
|   |  |
| **II.7. Alumbrado Público.** |  |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.1. El cobro Bimestral de $50.00 Tipo Habitacional, $150.00 Tipo Comercial y $500.00 Tipo Industrial a todas y cada una de las cuentas que conforman el Padrón Catastral.  |  |
| **II.8. Aseo, Recolección y Transporte de Basura.** |  |
| 1. En locales Comerciales (mensual) | Exento |
| 2. Por tonelada |  |
| 2.1. Hasta 5 toneladas | Exento |
| 2.2. De 5.1 a 50 toneladas | Exento |
| 2.3. Más de 50 toneladas | Exento |
| 3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria | 250.00 |
| 4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada | 30.00 |
|  |  |
| **III. PRODUCTOS** |  |
| **III.1. Renta de maquinaria.** |  |
| 1. Retroexcavadora por hora o fracción | 500.00 |
| 2. Caterpillar D-6 por hora o fracción | 450.00 |
| 3. Dompe: |  |
| a) Con capacidad de hasta 6 m3 por viaje | 200.00 |
| b) Con capacidad de hasta 12 m3 por viaje | 350.00 |
| 4. Moto conformadora por hora o fracción | 600.00 |
| 5. Excavadora por hora o fracción | 350.00 |
| **III.2. Renta de bienes inmuebles.** |  |
| 1. Renta por evento | 5,000.00 |
|  |  |
| **IV. APROVECHAMIENTOS** |  |
| **IV.1. Multas.** |  |
| 1. Multa en caso de no contar con pase de leña para uso doméstico | 300.00 |